



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 17585 - 2020 17 5 DIC 2020

POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 95 y 315 de la Constitución Política, 91 de la Ley 136 de 1994, los artículos 5, 6, 14, 83, 87, 198, 199, 202, 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, artículo 12 de la Ley 1523 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (v) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece respecto de los alcaldes el poder extraordinario en materia de prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, quienes podrán disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. ~~19585~~ 195 DIC 2020

POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el título VIII Capítulo I artículo 83 ibídem, contempla y regula la actividad económica y define esta última como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Que el artículo 87 ibídem determina los requisitos para la ejecución de la actividad económica contemplando entre otros:

(...)

2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*

3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*

(...)

PARÁGRAFO 1o. *Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas."*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía las siguientes:

(...)

3. *Los Alcaldes Distritales o Municipales.*

(...)

5. *Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".*

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la Ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores y, entre ellas las siguientes:

(...)

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

(...)



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 1585 - -

15 DIC 2020

POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

"Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. *Corresponde al alcalde:*

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia".*

Que en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2º del artículo 3º de la misma ley dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que la citada disposición consagra en el numeral 3º, el principio de solidaridad social, el cual impone que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que la norma en comento prevé a su vez el principio de precaución, que consiste en que: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que, el artículo 12 de la referida ley, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibídem, dispone que: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 1585-E

15 DIC 2020

POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que en Colombia se confirmó la presencia del primer caso por COVID-19 el 6 de marzo de 2020, y en Cartagena, se identificó el primer caso el 8 de marzo de 2020, el que fue oficializado por el Ministerio de Salud y Protección Social el 11 de marzo del mismo año, fecha en la que se inicia la fase de contención en la ciudad.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró pandemia global por COVID 19, y posteriormente mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad de coronavirus (Covid-19) y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que el día 13 de marzo de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expidió el Decreto 0495 de 2020, adoptando medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada en Colombia a causa de la presencia del primer caso de contagio en el país como también en esta ciudad, por causa del coronavirus (Covid-19); e iniciándose con este decreto y los que sucesivamente se han expedido la contención del contagio de la población de la ciudad mediante el aislamiento preventivo y obligatorio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad de coronavirus (Covid-19) y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación, la cual fue prorrogada inicialmente hasta el 31 de agosto a través de Resolución 0844 de 2020 y posteriormente fue ampliada hasta el 30 de noviembre, mediante Resolución 1462 de 2020.

Que el Presidente de la República ha expedido los siguientes decretos en razón de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 así: Decreto 412 de 16 de marzo de 2020, se ordena el cierre de frontera marítima, terrestre y fluvial para los países de Panamá, Ecuador, Perú y Brasil a partir del 17 de marzo de 2020; Decreto 417 de 2020, se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (Covid-19); Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, se dictan medidas transitorias



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 1585-3

15 DIC 2020

POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

para expedir norma en materia de orden público; Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, se establecen instrucciones para que los alcaldes y gobernadores dicten reglas en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público; Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020; Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020; y el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19 para el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del 27 de abril y hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020, el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, el Decreto 689 de 22 de mayo que prorrogó la vigencia de la anterior medida hasta las 12:00 pm del 31 de mayo de 2020, el Decreto 749 de 2020 que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 00:00 horas del 1 de junio y hasta las 00:00 horas del 1 de julio de 2020, el Decreto 847 de 14 de junio de 2020 que modificó el Decreto 749 de 2020 y el Decreto 878 de 25 de junio de 2020, que modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020, manteniendo el aislamiento preventivo hasta las 24:00 horas del 15 de julio de 2020, Decreto 990 de 9 de julio de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2020 y por último fue expedido el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, que extendió el aislamiento preventivo hasta el 1 de septiembre de 2020.

Que el Distrito de Cartagena, en virtud de la Pandemia Covid 19, y como consecuencia de los anteriores decretos el alcalde de Cartagena ha expedido las siguientes medidas: Decreto 517 de 20 de marzo de 2020, ajustando, actualizando y modificándose las medidas adoptadas en el Decreto distrital 0506 de 17 de marzo de 2020, ordenando un toque de queda transitorio; mediante Decreto 518 de 22 de marzo de 2020 se procedió a extender la medida de aislamiento preventivo, obligatorio y transitorio ordenada en el Decreto 517 del 20 de marzo de 2020, consistente en toque de queda en el Distrito de Cartagena desde las 00:00 horas del día 23 de marzo hasta las 23:59 horas del día 24 de marzo de 2020 con el fin de controlar el contagio del coronavirus (Covid-19); Decreto 525 del 24 de marzo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020; y el Decreto 0539 de 13 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo hasta las 00:00 horas el 27 de abril del presente año, los Decretos 551 de 26 de abril de 2020 y 571 de 27 de abril de 2020, que extendieron el aislamiento preventivo hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020, el Decreto 0618 de 22 de mayo de 2020, que prorrogó la vigencia de las medidas anteriores hasta las 00:00 horas del 31 de mayo de 2020, el Decreto 626 de 30 de mayo de 2020, que mantuvo el aislamiento preventivo hasta el 1 de julio de 2020, el Decreto 0695 de 1 de julio de 2020, modificando el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, hasta el 6 de julio de 2020, el Decreto 701 de 5 de julio que amplió el aislamiento preventivo hasta el 15 de julio de 2020, el Decreto 737 de 15 de julio de 2020 que amplió el aislamiento hasta el 31 de julio de 2020, el Decreto 775 de 31 de julio de 2020, amplió el aislamiento preventivo hasta el 31 de agosto de 2020, modificado mediante Decreto 803 de 13 de agosto de 2020 y el Decreto 826 de 31 de agosto de 2020 que ordenó el aislamiento selectivo hasta las 00:00 del 16 de septiembre de 2020.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 1585 - 2

19 5 DIC 2020

POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 1 de octubre de 2020, que fue prorrogado por el Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, hasta el 1 noviembre de 2020, el Decreto 1408 de 30 de octubre, vigente hasta el 1 de diciembre y el Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020, que rige hasta el 16 de enero de 2021; en el mismo sentido la Alcaldía Mayor de Cartagena ha emitido los decretos respectivos para instruir sobre el aislamiento selectivo y reapertura de actividades económicas.

Que en el Distrito de Cartagena, ha venido dándose la apertura gradual de actividades con el fin de seguir conteniendo el contagio por la pandemia del Covid-19, para lo cual solicitó al Ministerio del Interior que se RESTRINGIERAN las siguientes actividades y sectores: i) las actividades de la industria hotelera en la zona insular de todo el Distrito de Cartagena, que no se encuentren autorizados en el plan de reapertura de islas, iii) la permanencia en las playas y el ingreso de bañistas al mar en el Distrito de Cartagena, permitiéndose exclusivamente el uso de playas como espacio de tránsito peatonal, con excepción de las especialmente autorizadas mediante plan piloto, iv) indicar el horario de atención presencial al público para los locales y actividades comerciales, el que se limita desde las 06:00 hasta las 24:00 horas.

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social en conjunto con el Ministerio del Interior, emitieron circular conjunta en la fecha en la que se señala: "En virtud del Decreto 1168, prorrogado por el 1550 de 2020, en su artículo 5, la cartera de Salud envió el pasado 12 de diciembre de 2020 un oficio al Mininterior solicitándole se ordene a los mandatarios locales la regulación de horario para los municipios que hayan solicitado y recibido aprobación de pilotos de bares, que registren disponibilidad de UCI menor al 30%", señaló Gerson Bermont, director de Promoción y Prevención del Minsalud.

En este contexto el Distrito de Cartagena, de acuerdo con información suministrada por la Dirección Administrativa Distrital de Salud-DADIS, no se encuentra dentro de los parámetros dados en la circular conjunta antes citada, por lo cual teniendo en cuenta los datos específicos de la ciudad y la capacidad hospitalaria y atendiendo así mismo a las medidas básicas de autocuidado, los proyectos pilotos de reapertura de actividades económicas, y especialmente considerando las festividades decembrinas se establecerán en el presente decreto las reglas del aislamiento selectivo y el distanciamiento individual para evitar la propagación del contagio por el Covid 19.

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable en el Distrito de Cartagena, desde las 00:00 horas del 16 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas de 16 de enero de 2021, de conformidad con el Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020, expedido por el señor Presidente de la República y conforme a las autorizaciones otorgadas por los Ministerios de Interior y Salud y Protección Social sobre restricciones de actividades, aéreas o zonas en el Distrito, con arreglo al comportamiento de la pandemia del coronavirus COVID 19.

ARTICULO SEGUNDO: RESTRINGIR para garantizar la efectividad del aislamiento selectivo y focalizado, con arreglo a la variación en el comportamiento de la pandemia del



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 1585 - - 15 DIC 2020

POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Covid-19 las siguientes actividades y áreas y zonas, autorizadas por el ministerio del interior y Ministerio de Salud y Protección Social:

2.1. El desembarque en la zona insular de naves de cualquier calado o especificación destinada a actividades turísticas, recreativas o deportivas, con excepción de los hoteles que se encuentran autorizados en el plan piloto de reapertura de islas o de acuerdo con autorización expresa y escrita emitida por la Alcaldía de Cartagena.

2.2. La permanencia en la playa y el ingreso de bañistas al mar en el Distrito de Cartagena, permitiéndose exclusivamente el uso de playas como espacio de tránsito peatonal. Se exceptúan las áreas especialmente autorizadas mediante plan piloto de reapertura de Playa.

2.3. Las actividades de discotecas y lugares de bailes.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. Para garantizar la efectividad del aislamiento selectivo y focalizado, teniendo en cuenta el comportamiento de la pandemia del Covid-19, las siguientes actividades y uso de áreas autorizadas por el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social, como plazas, parques, playas y espacio público en general funcionaran de la siguiente manera:

3.1. El horario de los establecimientos de comercio abiertos al público será desde las 05:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

Los establecimientos de Comercio como los restaurantes y hoteles podrán operar, en los espacios autorizados por el Distrito de Cartagena, observando las reglas de autorización como aforo permitido, mobiliario autorizado y ubicación del mismo, lo que será verificado por las autoridades competentes. Cada establecimiento de comercio debe contar al menos con una persona para garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad

3.2. El horario para las tiendas, billares, estancos, refresquerías, licoreras y salsamentarias, será de 06:00 horas a 22:00 horas de cada día.

Se prohíbe el consumo de alimentos, bebidas alcohólicas y licores en estos establecimientos.

3.3. Los días 25 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021, el horario de los establecimientos de comercio será hasta las 02:00 horas, con excepción de los establecimientos relacionados en el numeral 3.2 de este artículo, cuya restricción de horario se mantiene.

3.4 El uso de música y aparatos sonoros en el Distrito de Cartagena deberán observar el cumplimiento de las normas sobre ruido y decibels, durante los horarios establecidos para el funcionamiento de establecimientos de comercio. Las viviendas habitacionales deberán igualmente observar la anterior restricción.

3.5 Los establecimientos de atención hospitalaria, pre hospitalaria y veterinaria, venta y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, medicinas para mascotas, servicios funerarios, domicilios en general no tendrán restricción de horario.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 1585 - E

15 DIC 2020

POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3.6. El trámite y obtención de autorización para establecimientos de comercio dentro del programa de adapta-reactiva del Distrito de Cartagena, deben contar con la documentación exigida, adelantar el trámite correspondiente, establecer el protocolo de bioseguridad respectivo y atender las recomendaciones del Departamento Administrativo de Salud – DADIS.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBIR el uso del espacio público que no esté autorizado por las autoridades o normas correspondientes para celebraciones o aglomeraciones, además de las contempladas por leyes o normas al respecto.

Parágrafo. Durante la vigencia del presente decreto no se otorgará autorización para eventos en vías públicas ni fuera de las zonas que se encuentran autorizadas dentro de los espacios públicos del centro histórico que tienen aprovechamiento económico.

ARTICULO QUINTO. EVENTOS PÚBLICOS. PROHIBIR en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos y/o eventos de fiestas electrónicas y de cualquier otro tipo, en playas y espacios públicos de Cartagena. Se prohíbe la utilización de pick-up o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora que generen alteraciones a la tranquilidad y convivencia ciudadana.

Parágrafo. Exceptuar de la anterior prohibición, la realización de espectáculos públicos y/o eventos privados autorizados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, previo el lleno de los requisitos legales y los eventos a los cuales se refiere el Decreto Distrital No 1449 del 18 de noviembre de 2020, por el cual se implementa el plan piloto para la realización de eventos y ferias empresariales; eventos que solo podrán tener un aforo máximo de 100 personas, garantizando el espacio y el distanciamiento de 2 metros por persona.

ARTICULO SEXTO. VENTA, DISTRIBUCIÓN Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. PROHIBIR en el Distrito de Cartagena la venta, distribución y uso de juegos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier artefacto explosivo durante la vigencia del presente decreto.

Parágrafo. Exceptuar de la anterior prohibición la realización de demostraciones públicas de juegos pirotécnicos y fuegos artificiales autorizados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, previo el lleno de los requisitos legales, y deberán contar con el registro en la página <https://adaptayreactiva.cartagena.gov.co/>

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESTRINGIR las reuniones sociales en salones de conjuntos cerrados, o centros comerciales y recorridos barriales para realizar celebraciones, durante la vigencia del presente decreto.

Parágrafo. Promover celebraciones en el hogar con los miembros de la familia que igualmente conviven y sin invitados, las cuales estarán limitadas a un aforo máximo de 10 personas.

ARTÍCULO OCTAVO: EXHORTAR a las Alcaldías Locales a abstenerse de otorgar permisos de realización de actividades y extensión de horarios a los establecimientos de comercio durante la vigencia del presente Decreto en todo el territorio del Distrito de Cartagena. Los permisos que se hayan otorgado con anterioridad y estén dentro de la vigencia del presente decreto quedarán sin efecto.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 1585

15 DIC 2020

POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO NOVENO: PROHIBIR el estacionamiento de cualquier clase de vehículo o automotor dentro de los 100 metros a la redonda de los establecimientos bancarios, excepto las zonas exclusivas de parqueaderos de los mismos establecimientos bancarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONDICIONAR el desarrollo de las actividades permitidas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

10.1. El personal trabajador de los Establecimientos de Comercio deberán estar debidamente identificado y acreditado con los documentos que den fe del ejercicio de sus funciones y actividades y deberán contar con el registro por parte de su empleada en la página <https://adaptayreactiva.cartagena.gov.co/>

10.2. Los comercios o establecimientos deberán efectuar el registro previo en la página web dispuesta por la Alcaldía de Cartagena <https://adaptayreactiva.cartagena.gov.co/>, en la que procederán a ingresar las siguientes información: (i) relación de su personal, (ii) certificado de existencia y representación legal y , (iii) los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 000666 de 24 de abril de 2020 y su anexo técnico, así como los demás que sean expedidos por las autoridades competentes, aplicable para cada uno de los sectores.

10.3. Atender las normatividades vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad aplicable a la actividad.

10.4. Contar con los medios y logísticas necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento, manteniendo la distancia de dos (2) metros entre cada persona.

Parágrafo 1. La verificación del cumplimiento de las medidas y los protocolos de bioseguridad será competencia de la secretaria del Interior, Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, Policía Nacional, Alcaldías locales y las demás autoridades de acuerdo con sus competencias, quienes podrán aplicar las sanciones establecidas en la ley

Parágrafo 2. Instar a todos los sectores de la economía que se encuentren en funcionamiento, dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos para cada sector y en general a las Resoluciones 0666 y 0675 de 202, lo cual será vigilado por las autoridades de la Policía, sanitaria, de control y vigilancia distrital, las que podrán imponer las sanciones según sus competencias que van desde multas hasta cierre de establecimientos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR en todo el Distrito de Cartagena el uso obligatorio de tapabocas o cualquier elemento que cubra la boca y nariz en espacio público y establecimientos de comercio en donde se deberá garantizar que los clientes y usuarios cumplan con las normas de bioseguridad.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, las normas de convivencia ciudadana de la Ley 1801 de 2016, en especial el parágrafo 2 del artículo 35 por violación del numeral 5 de este, y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.2.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, o la norma que sustituya modifique o derroque.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 1585-2

POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. ORDENAR a los organismos de seguridad autoridades del gobierno distrital y a la Policía Nacional hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el distrito de Cartagena y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código Nacional de Policía, se solicitará en caso de ser necesario asistencia militar.

Parágrafo. Las autoridades velaran para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR copiar del presente acto a la Policía Metropolitana de Cartagena y demás organismos de seguridad que operen en el Distrito de Cartagena.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. ORDENAR a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones del Distrito de Cartagena, la difusión y comunicación del presente acto administrativo, así como la publicación y difusión de boletines y comunicados a través de medio electrónicos, redes sociales o vías streaming con el objeto de mantener informada a la comunidad en general

ARTICULO DECIMO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación; y su vigencia será hasta las 00:00 horas del día 16 de enero de 2021, y podrá ser prorrogado o derogado en atención a la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento selectivo decretadas por el Gobierno Nacional y las expedidas por el Distrito de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 15 días del mes de diciembre de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM DAU CHAMAT
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.,